

PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2026, DE XX DE XXX POR EL QUE SE DESARROLLA EL LISTADO DE ESPECIES DOMÉSTICAS DE COMPAÑÍA Y EL LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, define el marco normativo para alcanzar la máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales incluidos en su ámbito de aplicación, el cual se circunscribe a los animales de compañía y silvestres en cautividad.

En relación con esta necesidad y su marco competencial la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, se asienta sobre los títulos competenciales que recoge la Constitución Española en el artículo 149.1.13^a, 16^a y 23^a. Sin embargo, cabe señalar que el Consejo de Estado, en su Dictamen 2409/2010, refleja que el Estado tiene competencias en bienestar animal, pese a que esta nueva política pública no se base en un título competencial concreto sino en múltiples títulos del citado artículo 149.1.

El título II de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, sobre tenencia y convivencia responsable con animales recoge las obligaciones y prohibiciones de los tutores o responsables de los animales, cuyo trato debe tener en consideración la condición de seres sintientes, como a su vez indica el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Y el capítulo V de este, limita la tenencia como animales de compañía a determinados grupos de animales.

La limitación de especies que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía mediante el desarrollo de listados positivos sobre la base de una evaluación científica, tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, tiene como objetivo el preservar la biodiversidad, así como de garantizar el bienestar de los animales de compañía y proteger la salud pública y seguridad de las personas.

La creación de listados positivos se considera la medida más adecuada para cumplir con los objetivos mencionados, ya que prioriza la prevención y se basa en el principio de precaución, a diferencia de las listas negativas cuyo enfoque es, por naturaleza, reactivo y menos cauteloso, tal y como se pone de manifiesto en la Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2022, sobre la mejora de la normativa de la Unión relativa a los animales salvajes y exóticos utilizados como animales de compañía en la Unión Europea a través de una lista positiva de la Unión.

La creación de un Listado de Especies Domésticas de Compañía procede de la necesidad de regular como animales de compañía a aquellas especies domésticas distintas del perro (*Canis familiaris*), gato (*Felis catus*) y hurón (*Mustela putorius furo*), a las que pertenecen los animales domésticos definidos por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. En este sentido, conviene señalar que un animal doméstico pertenece a una especie o subespecie procedente de un ancestro silvestre. Por tanto, el animal de origen silvestre que se cría en cautividad no es un animal doméstico, sino habituado a la presencia del ser humano.

Además, la creación de un listado positivo de animales de compañía supone una herramienta para el control del tráfico ilegal de especies silvestres y para mitigar el impacto económico que esta actividad genera sobre los operadores legales. Del mismo modo, los listados que recoge esta norma sirven de instrumento de concienciación social sobre la responsabilidad de proteger de las especies de fauna silvestre y de ejercer una tenencia responsable de animales en el hogar, así como herramienta preventiva destinada a evitar los impactos económicos, ecológicos y sanitarios que generan las especies exóticas invasoras.

La creación de este listado sigue la tendencia de otros Estados miembros que ya han desarrollado listados positivos de animales de compañía para regularizar la tenencia de animales en el hogar, en relación con los posibles riesgos sanitarios, de seguridad, ambientales y/o relativos al bienestar animal.

En este sentido, para concretar las especies cuya tenencia está permitida y cumplir, por tanto, con el desarrollo reglamentario establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, es necesario regular el procedimiento para la aprobación y sus criterios de inclusión del listado de especies domésticas de compañía, así como el procedimiento para la aprobación y los criterios de inclusión y exclusión de especies en el listado positivo de animales de compañía.

Con la aprobación de los listados se dotará de mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, estableciendo las especies que están permitidas como animal de compañía y, por tanto, sujetas a las obligaciones y prohibiciones que la ley determina para este tipo de animales.

Asimismo, el listado positivo cumplirá con el compromiso adquirido mediante la ratificación del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía en referencia a su tenencia conforme al artículo 4, y en particular, sobre el cumplimiento de sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza en condiciones de cautividad.

La regulación de la tenencia de animales de compañía mediante la aplicación de un listado positivo velará además por el cumplimiento del artículo 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en aquellos aspectos que puedan suponer restricciones al mercado interior, atendiendo a razones de seguridad pública, protección de la salud y de la vida de las personas y animales, así como con los respectivos acuerdos comerciales a nivel internacional.

Igualmente, cuando haya motivos razonables para temer que efectos potencialmente peligrosos puedan afectar al bienestar animal, al medio ambiente o a la salud humana, animal o vegetal y, sin embargo, los datos disponibles no permitan una evaluación detallada del riesgo, se aplicará el principio de precaución como estrategia de gestión, conforme a lo establecido en la COM(2000) 1 final, 2 de febrero de 2000.

Este real decreto se estructura en una exposición de motivos, 14 artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I recoge el objeto, finalidad, ámbito de aplicación y definiciones de la norma en lo relativo al Listado de Especies Domésticas de Compañía y el Listado Positivo de Animales de Compañía, además de designar la autoridad competente.

El capítulo II establece el procedimiento para la aprobación del Listado de Especies Domésticas de Compañía, así como su contenido.

El capítulo III establece la aprobación y actualización, los criterios específicos para la inclusión y exclusión, el procedimiento de inclusión y exclusión del Listado Positivo de Animales de Compañía, así como la aplicación del principio de precaución y las condiciones del dictamen por parte del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales.

El capítulo IV establece las autorizaciones excepcionales y específicas respecto al Listado Positivo de Animales de Compañía.

La disposición transitoria primera hace referencia a las solicitudes de autorización excepcionales, la disposición final primera comprende la aprobación de los listados iniciales, la disposición final segunda establece el título competencial que habilita al Estado al desarrollo de la normativa y la disposición final tercera determina que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación.

Por último, el anexo I establece los criterios específicos a valorar del Listado Positivo de Animales de Compañía.

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, al abordar aspectos de interés general como son la protección del medio ambiente, los animales y la salud pública, la tenencia de animales en el hogar, simplificando la regulación y el control administrativo de la tenencia de animales de compañía. Además, se adecúa al principio de proporcionalidad al establecer la regulación mínima imprescindible para dar respuesta al desarrollo reglamentario exigido por la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecúa a los mismos pues establece un procedimiento claro que facilita el conocimiento y la toma de decisiones, racionaliza el uso de los recursos públicos, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha procurado la participación de las partes interesadas a través del proceso de información y participación pública.

Así mismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la presente norma ha sido sometida al procedimiento de audiencia e información pública y se ha consultado a las comunidades autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

También se ha sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la

sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXXX

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente real decreto tiene como objeto el desarrollo parcial de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para establecer:
 - a. El contenido del Listado de Especies Domésticas de Compañía (LEDC).
 - b. El desarrollo de los criterios específicos y procedimientos de inclusión o exclusión de especies en el Listado de Positivo de Animales de Compañía (LPAC).
2. Este real decreto tiene como finalidad:
 - a. Garantizar el bienestar y la protección de los derechos de los animales del ámbito de aplicación de este real decreto.
 - b. Proteger la salud, la seguridad pública y la biodiversidad.
 - c. Facilitar el control de la tenencia de animales de compañía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este real decreto será de aplicación a los animales definidos en las letras b) y d) del artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de este real decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

2. Así mismo, se considera como domesticación al proceso mediante el cual una especie silvestre ha visto significativamente alterado su genotipo y fenotipo para su mantenimiento en cautividad por el ser humano, dando lugar de este modo a una especie o subespecie doméstica diferente de la silvestre de origen.

Artículo 4. *Autoridad competente.*

1. En relación con lo recogido en este real decreto, se entenderá por autoridad competente a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
2. El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 notificará a las autoridades competentes las modificaciones que se produzcan en el LEDC y en el LPAC, a los efectos que correspondan.

CAPÍTULO II

Listado de Especies Domésticas de Compañía

Artículo 5. *Aprobación del Listado de Especies Domésticas de Compañía.*

1. El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 aprobará, mediante orden ministerial, y tras informe del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, el LEDC.

Artículo 6. *Contenido del Listado de Especies Domésticas de Compañía.*

1. Toda especie, subespecie o raza incluida en el LEDC deberá proceder de un proceso de domesticación.
2. No podrán incluirse en el Listado de Especies Domésticas de Compañía:
 - a. Los perros, gatos y hurones, ya que según lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, ya son considerados como animales de compañía.
 - b. Las especies, subespecies o razas de animales utilizadas como animales de producción según lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.
 - c. Los animales silvestres y los animales silvestres en cautividad.
3. El contenido del LEDC tendrá carácter definitivo salvo que, de oficio, se modifique a instancias del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales de los Animales por causa motivada.
4. Las especies, subespecies o razas incluidas en el LEDC adquirirán la categoría de animal de compañía y sus individuos deberán ser inscritos como tales en el registro autonómico correspondiente, en caso de que se trate de especies de identificación individual obligatoria.

CAPÍTULO III

Listado Positivo de Animales de Compañía

Artículo 7. Aprobación y actualización del Listado Positivo de Animales de Compañía.

La aprobación de los listados iniciales, conforme al artículo 8, y su actualización se realizará por orden ministerial del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Artículo 8. Contenido del Listado Positivo de Animales de Compañía.

1. El LPAC contendrá un conjunto de listados de especies silvestres en cautividad que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.
2. Estos listados serán los siguientes:
 - a. Listado positivo de mamíferos.
 - b. Listado positivo de aves.
 - c. Listado positivo de reptiles.
 - d. Listado positivo de anfibios.
 - e. Listado positivo de peces.
 - f. Listado positivo de invertebrados.
3. El LPAC será público y permanecerá actualizado de forma permanente.

Artículo 9. Criterios específicos de inclusión del Listado Positivo de Animales de Compañía.

1. Para incluir a una especie en el LPAC se deberá cumplir con los criterios generales del artículo 36 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo y con los criterios específicos recogidos en el anexo I.
2. En todo caso, no podrán ser inscritas en el LPAC aquellas especies incluidas en alguna de las siguientes relaciones:
 - a. Lista de especies exóticas preocupantes para la Unión Europea y para sus regiones ultraperiféricas, reguladas por el Reglamento (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.
 - b. Especies silvestres no presentes de forma natural en España incluidas en anexos de normativa de la Unión Europea o en tratados internacionales ratificados por España que establezcan regímenes de protección que prohíban la tenencia de dichos animales.

- c. Todos los primates.

Artículo 10. Procedimiento de inclusión o exclusión de especies.

1. La inclusión o exclusión de una especie en los listados de especies silvestres podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier administración pública, entidad de protección animal o asociación pública o privada. A tal efecto, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 habilitará cada año un plazo en el que presentar las solicitudes de inclusión o exclusión.
2. Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, que recabará dictamen no vinculante al Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales sobre su valoración en relación a los criterios establecidos en el artículo 36 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, así como informe preceptivo de los departamentos ministeriales competentes en materia de biodiversidad, agricultura, pesca y alimentación.
3. La solicitud de inclusión deberá incluir la siguiente información mínima:
 - a. Nombre científico de la especie, según se recoge en la Lista Patrón de las Especies Silvestres presentes en España del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Cuando los nombres científicos no se encuentren presentes en esta lista patrón, el Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales indicará la lista de referencia correspondiente para las especies en cuestión.
 - b. Propuesta de sistema y procedimiento de identificación para la especie cuya inclusión se solicita, si procede.
 - c. Relación de condiciones de tenencia y, en su caso, condiciones de bienestar para su cría, transmisión y/o comercio.
 - d. Documentación científica de referencia o información bibliográfica que acredite de forma suficiente que la especie a incluir cumple con los criterios recogidos en este real decreto. Las fuentes de información reconocidas para determinar el cumplimiento de estos criterios serán establecidas por el Comité Científico y Técnico.
4. La solicitud de exclusión deberá incluir información científica de referencia o información bibliográfica disponible sobre las condiciones que incumple la especie para estar incluida dentro del LPAC.
5. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
6. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación o desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Contra la resolución de la solicitud cabrá interponer recurso potestativo de reposición

en el plazo máximo de un mes desde su publicación.

7. La resolución del procedimiento habrá de ser motivada.
8. La resolución por la que se apruebe la inclusión de especies en el LPAC contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Sistema de identificación asignado a la especie, si procede.
 - b. Condiciones mínimas de tenencia.
 - c. Términos y condiciones para la cría, transmisión y comercio.
 - d. Contenido mínimo del curso de tenencia responsable para las personas titulares de los animales, si procede.
 - e. Requisitos y, en su caso, obligatoriedad de las revisiones veterinarias.
9. La resolución denegatoria incluirá el dictamen del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales.
10. La inclusión en el LPAC de cualquier especie que se determine como de identificación individual obligatoria permitirá que los individuos pertenecientes a la misma puedan ser inscritos en el correspondiente registro autonómico de animales de compañía.
11. La exclusión o no inclusión de una especie silvestre del LPAC supondrá que los individuos de la especie sólo podrán ser considerados en su caso como animales silvestres en cautividad, y su tenencia solo estará permitida en las condiciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Para aquellos animales cuya tenencia como animal de compañía sea anterior a la fecha de exclusión o no inclusión de la especie, el titular podrá solicitar una autorización excepcional para su tenencia, en los términos previstos en el artículo 13.

Artículo 11. Aplicación del principio de precaución.

1. El principio de precaución se aplicará cuando, tras una primera evaluación de una especie, se determine la existencia de una incertidumbre científica que no permita completar dicha evaluación, ya sea debido a la insuficiencia de los datos, a su carácter no concluyente o a su imprecisión, que permita concluir que existen motivos razonables para no adoptar una decisión acerca de la inclusión o exclusión de dicha especie.
2. En su caso, la aplicación del principio tendrá como resultado la adopción de medidas proporcionales, no discrecionales en su aplicación, coherentes con medidas similares ya adoptadas con anterioridad, basadas en el examen de los posibles beneficios y costes de su adopción, sujetas en cualquier caso a revisión posterior, a la luz de futuras evidencias científicas más sólidas y concluyentes.

Artículo 12. Dictamen del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales.

1. El Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales realizará su dictamen según los criterios generales recogidos en el artículo 36 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y los criterios específicos recogidos en el anexo I.
2. Para la realización del dictamen, el Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales podrá contar con la colaboración de profesionales de los campos relacionados con el objeto de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, constituidos en ponencias de estudio o grupos de trabajo formados por profesionales con amplia y probada experiencia científica, técnica o profesional curricular en materia de protección, bienestar, derechos de los animales, conservación de la biodiversidad, seguridad y sanidad pública.
3. La designación de dichos profesionales será realizada mediante resolución de la persona que ocupe la presidencia del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, de acuerdo con los criterios curriculares específicos establecidos previamente por el Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, en función del objeto de la ponencia o grupo de trabajo.

CAPÍTULO IV

Autorizaciones para animales no incluidos en el LPAC.

Artículo 13. Autorizaciones excepcionales para animales que pierdan su condición de animales de compañía.

1. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, podrá autorizarse la tenencia de ejemplares de especies silvestres en cautividad que se hayan mantenido, transmitido, comercializado o criado como animales de compañía antes de la aprobación o actualización del LPAC.
2. En los casos en que los animales pertenezcan a especies no incluidas en el LPAC correspondiente, las personas interesadas deberán demostrar su tenencia previa, mediante factura de compra, declaración por escrito de veterinario o documentación emitida por autoridad competente que lo demuestre.
3. La autorización emitida deberá contener el número de identificación de los animales y el lugar de residencia, y será exclusivamente para la tenencia del individuo o grupo de individuos existentes a la fecha de la solicitud, no estando permitida su cría, transmisión o comercio.

4. En el caso de que no se puedan garantizar las condiciones de bienestar o de no disponer de una autorización excepcional de tenencia de acuerdo con las condiciones indicadas en los apartados anteriores de este artículo, las personas titulares o que posean animales pertenecientes a especies no incluidas en el LPAC correspondiente pondrán dichos ejemplares a disposición de las autoridades competentes de las comunidades autónomas, quienes determinarán la gestión a realizar con dichos animales, dando prioridad a su bienestar.

Artículo 14. Autorización específica para la tenencia, cría, transmisión o comercio de animales silvestres en cautividad.

1. La cría, tenencia, transmisión o comercio de animales silvestres en cautividad podrá ser objeto de autorización, tal y como recoge el artículo 32.4 de la Ley 07/2023, de 28 de marzo.
2. La solicitud deberá dirigirse a la comunidad autónoma correspondiente.
3. La solicitud deberá estar motivada, informando del conocimiento de los hábitos y necesidades de la especie, la finalidad de mantenimiento de la actividad de cría, transmisión o comercio de los animales silvestres objeto de solicitud, así como de las instalaciones para el alojamiento y cuidado que se prestará a los animales.
4. Antes de resolver, la Comunidad Autónoma recabará el dictamen del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales.
5. La persona titular de los animales objeto de autorización específica deberá comunicar anualmente a la autoridad competente el número e identificación individual, si procede, de los ejemplares de la especie que se mantienen, así como las modificaciones introducidas en sus condiciones de alojamiento o cuidado.

Disposición transitoria primera. Solicitudes de autorización excepcional.

La solicitud de autorización excepcional se dirigirá, en un plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor del LPAC correspondiente, al órgano competente de las comunidades autónomas, que a su vez resolverá en el plazo máximo de 6 meses, transcurridos los cuales sin haberse notificado resolución expresa, aquella se entenderá estimada.

Disposición final primera. Listados iniciales.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 aprobará de oficio los listados iniciales de cada uno de los grupos animales indicados en el apartado 2 del artículo 8, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9.

Disposición final segunda. Título competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13ª, 16ª, 23ª y 29ª de la Constitución española, que reserva al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad, legislación básica de medio ambiente y de seguridad pública, respectivamente.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Para la inclusión de una especie en el LPAC se valorarán los siguientes criterios específicos:

- a. Características del área de distribución que se pueden replicar en condiciones de cautividad respecto al espacio disponible, temperatura, humedad, luz, sustrato y elementos de enriquecimiento para desarrollar sus necesidades anatómicas, fisiológicas y etológicas, con un riesgo bajo de lesionarse o morir.
- b. Carácter migratorio de la especie.
- c. Disponibilidad de alimentación en el mercado que no presente riesgos ambientales y/o sanitarios para las personas o los animales.
- d. Que la especie no se alimente de otros animales vertebrados vivos.
- e. Cualquier característica morfológica que pueda suponer un riesgo grave para la seguridad de las personas.
- f. Producción de veneno o sustancias urticantes.
- g. Tamaño y peso de la especie en estado adulto. En el caso de los mamíferos se valorará que no superen los 5 kg y en el de los reptiles que no superen 2 kg.
- h. Potencial carácter zoonótico.
- i. Las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España reguladas, por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

- j. Que la especie no esté incluida en el Listado de especies alóctonas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas de conformidad con el Real Decreto 570/2020, de 16 de junio, por el que se regula el procedimiento administrativo para la autorización previa de importación en el territorio nacional de especies alóctonas con el fin de preservar la biodiversidad autóctona española.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	Fecha	16.04.2026
Título de la norma	Real decreto por el que se desarrollan el listado de especies domésticas de compañía y el listado positivo de animales de compañía		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El procedimiento para la aprobación del Listado de Especies Domésticas de Compañía y el contenido del mismo.</p> <p>El procedimiento para la aprobación, actualización y los criterios de inclusión y exclusión de especies del Listado Positivo de Animales de Compañía así como el procedimiento de inclusión y exclusión de especies en el mismo.</p> <p>La realización del dictamen del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales conforme a los criterios establecidos.</p> <p>La autorización para animales no incluidos en el LPAC, así como la autorización específica para la tenencia, cría, transmisión o comercio de animales silvestres en cautividad.</p>		

Objetivos que se persiguen	<p>Garantizar el bienestar y la protección de los derechos de los animales del ámbito de aplicación de este real decreto.</p> <p>Proteger la salud, la seguridad pública y la biodiversidad.</p> <p>Facilitar el control de la tenencia de animales de compañía.</p>
Principales alternativas consideradas	No existen.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El real decreto consta de una parte expositiva, 14 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y un anexo.

Informes recabados	<p>Resulta necesario recabar los siguientes informes:</p> <p>A. Informe de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla</p> <p>B. Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Departamentos Ministeriales:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Ministerio de Hacienda▪ Ministerio del Interior▪ Ministerio de Industria y Turismo▪ Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación▪ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico▪ Ministerio de Economía, Comercio y Empresa▪ Ministerio de Sanidad <p>C. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>D. Informe previo sobre distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>E. Otros informes:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Federación Española de Municipios y Provincias.▪ Consejo de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. <p>F. Consejo Estatal de Protección Animal.</p> <p>G. Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>
---------------------------	--

	<p>H. Notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros, en aplicación de la Directiva 2015/1535/UE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.</p> <p>I. Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>J. Dictamen del Consejo de Estado.</p>
Trámites de información y audiencia pública	<p>La consulta pública previa se presentó el 13 de octubre de 2025 con plazo de finalización el 28 de octubre de 2025. Contó con la aportación de 1124 personas físicas, 46 personas jurídicas, para un total de 1170 aportaciones. Además, se contabilizaron 23 aportaciones fuera de plazo.</p> <p>Resulta necesario realizar los trámites de información y audiencia pública, por afectar a los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de protección animal, según establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Se adjunta anexo al respecto.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta norma se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuyen al Estado el artículo 149.1.13. ^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el artículo 149.1.16. ^a en materia de bases y coordinación general de la sanidad, el artículo 149.1.23. ^a en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente y el artículo 149.1.29. ^a en materia de seguridad pública, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las comunidades autónomas, en materia de protección de los animales.
IMPACTO ECONÓMICO	La norma tiene impacto en la economía en la medida en que limita el comercio de determinadas especies animales para la tenencia de animales de compañía.
IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

IMPACTO PRESUPUESTARIO	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No implica ingresos ni gastos.</p>
IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>	
OTROS IMPACTOS	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
	<p>La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y la familia</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

	La norma tiene un impacto en la seguridad y la salud pública	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto social y medioambiental	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en el cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES	El proyecto está incluido en el Plan Anual Normativo 2026.	

REAL DECRETO PARA EL DESARROLLO DEL LISTADO DE ESPECIES DOMÉSTICAS DE COMPAÑÍA Y EL LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo de acuerdo con la disposición adicional primera del derogado Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo.

A tenor de lo previsto en el artículo 2 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que debe realizarse una Memoria completa, dado el impacto que puede tener en la sociedad al limitarse las especies domésticas y silvestres que pueden ser objeto de tenencia de animales de compañía.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

A. Motivación

- Causas de la propuesta

El artículo 34.a) indica que el departamento ministerial competente determinará el listado de especies domésticas de compañía (LEDC).

El artículo 37 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales recoge que, mediante real decreto, se aprobará el procedimiento para la aprobación de los listados de mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces e invertebrados que formarán parte del listado positivo de animales de compañía, así como el procedimiento de inclusión o exclusión y plazos del mismo.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece en la disposición final cuarta que, en un plazo máximo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de la citada ley, el Gobierno aprobará el reglamento que desarrolle el listado positivo de animales (LPAC) que pueden ser objeto de tenencia como animal de compañía, previsto en el capítulo V del título II.

Por lo tanto, es necesario su desarrollo a través de este real decreto para dar cumplimiento a la disposición final cuarta de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

- Colectivos afectados y destinatarios de la norma

Según los datos publicados por la Industria Europea de Alimentación para Animales de Compañía (FEDIAF, en sus siglas en inglés), en el informe de 2025, el número estimado de animales de compañía en España es de 5.082.000 aves ornamentales, 1.548.000 de pequeños mamíferos, 1.488.000 de animales de terrario y 703.000 animales de acuario.

La norma tiene como destinatarios directos a los ciudadanos, ya que el fin de la misma es establecer un listado tanto de especies domésticas como silvestres que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.

Asimismo, son destinatarios indirectos de la norma los profesionales que crían y comercializan animales con el objetivo de venderlos como animal de compañía, que deberán ajustar la oferta a los animales incluidos en los correspondientes listados.

- Interés público afectado por la situación e idoneidad de abordar la presente regulación

Mediante el desarrollo del listado positivo se da respuesta a la creciente sensibilización de la sociedad hacia el bienestar animal, el medio ambiente, la seguridad de las personas y la salud pública y animal.

El bienestar animal de los animales en el hogar implica que se debe cumplir con las exigencias del animal procurando alojamiento, cuidados y atención que tengan en cuenta sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza, según señala el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, ratificado por España en 2017.

En relación al medio ambiente, al limitar las especies que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía, se contribuye a la protección de la biodiversidad de forma global, ya que contribuye a disminuir la extracción de animales de su medio original y de igual forma, se limita la liberación de estos animales en otro medio en que no están presentes de forma natural, garantizando así el equilibrio de los ecosistemas.

La seguridad de las personas también implica la tenencia de animales en el hogar que no representen un riesgo para su titular o responsable en la medida en que no provoquen accidentes que puedan suponer un peligro para las personas.

Del mismo modo, se limita la tenencia de animales que puedan presentar agentes patógenos y por tanto participar en la difusión de enfermedades, algunas de ellas con potencial zoonótico,

aspecto relevante y que suscita gran preocupación a la ciudadanía, especialmente tras la pandemia de COVID 19.

El listado positivo es un procedimiento que se ajusta al concepto de “Una sola salud” reconocido tanto por la Organización Mundial de Salud como por la Organización Mundial de Sanidad Animal, el cual afirma que tanto la salud pública como la salud animal, así como el medio ambiente son interdependientes y es necesario abordar los problemas y desafíos desde un enfoque integral.

Asimismo, el desarrollo del listado positivo en España está en línea con el desarrollo normativo de otros países de la Unión Europea y con una cada vez mayor demanda de un listado positivo a nivel comunitario. Prueba de ello es apoyo recibido por parte diecinueve Estados miembros al Documento de posición sobre un nuevo marco legislativo de la UE relativo a una lista positiva de la UE para la tenencia de animales de compañía, presentado por Chipre, Lituania, Luxemburgo y Malta, presentado en la reunión del Consejo de Agricultura y Pesca del 24 de mayo de 2022. Este documento de posición insta a la creación de listados positivos como medida más adecuada, ya que priorizan la prevención y se basan en el principio de precaución, a diferencia de las listas negativas cuyo enfoque es por naturaleza reactivo y menos cauteloso.

Además de estos cuatro Estados miembros, otros como Bélgica, Países Bajos e Italia, junto a Noruega, ya presentan listados positivos de animales para su tenencia. Esta situación ha provocado que la Comisión Europea se encuentre realizando un estudio de viabilidad al respecto.

Cabe destacar que el real decreto también considera aquellas especies que puedan quedar fuera de los listados recogiendo instrumentos como son las autorizaciones excepcionales o específicas.

B. Fines y objetivos

Como se ha anticipado, los fines perseguidos por el real decreto se concretan en:

Desarrollar un LEDC y un LPAC que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía con el fin de garantizar el bienestar animal, la seguridad de las personas y la salud pública y animal y conservar el medio ambiente.

Establecer unas condiciones mínimas de tenencia de los animales incluidos en los listados. La armonización de estos criterios da una mayor seguridad y contribuye a garantizar una competencia leal entre los profesionales dedicados a la cría y venta de animales.

Simplificar el control de las autoridades competentes en relación a la tenencia de animales de compañía.

Combatir el tráfico ilegal de especies y reducir el abandono de animales de compañía al limitar las especies que se pueden mantener y dar a conocer a la ciudadanía las condiciones de tenencia de estas especies.

Desarrollar las excepciones previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, en relación a las autorizaciones específicas para la cría, transmisión y comercio de animales silvestres en cautividad, respetando el ámbito competencial de las comunidades autónomas, así como las autorizaciones excepcionales para la tenencia de especies que no hayan sido incluidas en el LPAC y se hayan mantenido, transmitido, comercializado o criado como animales de compañía antes de la aprobación o actualización del LPAC.

C. Análisis de alternativas

No se han contemplado otras alternativas, ya que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, recoge en su disposición final cuarta el desarrollo del LPAC y en el artículo 24.2.a) el desarrollo de condiciones generales de mantenimiento de los animales de compañía que deben desarrollarse reglamentaria y, para ello, es preciso conocer las especies objeto de tenencia.

D. Principios de buena regulación.

El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atiende a los principios de necesidad y eficacia al abordar aspecto de interés general como son la protección del medio ambiente, los animales y la salud pública, simplificando la regulación y el control administrativo de la tenencia de animales de compañía.

Se atiende al principio de proporcionalidad al establecer la regulación mínima imprescindible para dar respuesta al desarrollo reglamentario exigido por la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Se adecúa al principio de seguridad jurídica, al establecer un procedimiento claro y facilitar el conocimiento, comprensión y toma de decisiones tanto de las personas como de las empresas en relación a los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía y de las condiciones en las que deben mantenerse los animales silvestres en cautividad.

El real decreto responde al principio de transparencia, al definir claramente los objetivos de las disposiciones introducidas, al tiempo que se posibilita la participación de sus destinatarios.

Asimismo, atiende al principio de eficiencia al racionalizar el uso de los recursos públicos, ya que el establecimiento de los listados positivos simplifica el procedimiento administrativo.

E. Plan Anual Normativo

El real decreto SI está incluido en el Plan Anual Normativo 2026.

III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO

A. Base jurídica

El real decreto tiene el carácter de normativa básica al amparo de lo dispuesto el artículo 149.1.13^a, 16^a, 23^a y 29^a de la Constitución española, que reserva al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica de medio ambiente. Pese a que el bienestar animal no es una competencia presente en la Constitución española, cabe señalar que el Consejo de Estado, en su Dictamen 2409/2010, refleja que el Estado tiene competencias en bienestar animal, pese a que esta nueva política pública no se base en un título competencial concreto sino en múltiples títulos del citado artículo 149.1.

La regulación proyectada se adecua al orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas y respeta el orden competencial recogido en la disposición final sexta de la Ley 7/2023, de 28 de marzo. Además, en aquéllos supuestos de competencias concurrentes sobre un mismo espacio, se articulan los mecanismos de cooperación y coordinación que permiten su integración. Específicamente se contempla y regula las excepciones previstas en el artículo 32.4 de la Ley 07/2023, de 28 de marzo, que confiere a las comunidades autónomas la competencia para resolver las solicitudes de autorización especial para la tenencia, cría, cesión y venta de animales silvestres en cautividad.

B. Rango

Real Decreto.

IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

A. Contenido

El real decreto consta de una parte expositiva, 14 artículos, distribuidos en ~~un título preliminar~~, cuatro capítulos, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y un anexo.

El capítulo I señala como objeto del real decreto desarrollar el contenido del LEDC y los criterios específicos, así como procedimientos de inclusión o exclusión de las especies del LPAC.

La finalidad que se persigue es el garantizar el bienestar y la protección de los derechos de los animales, así como proteger la salud, la seguridad pública y la biodiversidad y facilitar el control sobre la tenencia de animales de compañía.

El ámbito de aplicación del mismo son los animales definidos en los apartados b) y d) del artículo 3. de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Además, se indican las definiciones de aplicación y la autoridad competente al respecto.

El capítulo II establece el procedimiento para la aprobación del LEDC, así como su contenido.

El capítulo III especifica la aprobación y el contenido del LPAC, los criterios específicos de inclusión en el LPAC, desarrolla el procedimiento para la inclusión y exclusión del mismo y la aplicación del principio de precaución.

El capítulo IV relativo recoge las autorizaciones excepcionales cuando se pierda la condición de animales de compañía, así como las autorizaciones específicas de cría, transmisión y comercio de animales silvestres en cautividad en las excepciones previstas en el artículo 32.4 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

La disposición transitoria primera establece el plazo de seis meses tras la entrada en vigor del LPAC para solicitar autorizaciones excepcionales, así como el plazo para resolver que se establece en otros seis meses.

La disposición final primera recoge la aprobación de los listados iniciales del LPAC por parte del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. La disposición final segunda establece el título competencial que habilita al Estado al desarrollo de la normativa y la disposición final tercera determina que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación.

Tramitación

Consulta previa

Resulta necesario realizar los trámites de información y audiencia pública, por afectar a los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de protección animal, según establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La consulta pública previa se presentó el 13 de octubre de 2025 con plazo de finalización el 28 de octubre de 2025. Contó con la aportación de 1124 personas físicas, 46 personas jurídicas, para un total de 1170 aportaciones. Además, se contabilizaron 23 aportaciones fuera de plazo. El resumen de las aportaciones se adjunta en el anexo I.

Audiencia e Información pública

Se debe realizar el trámite de información y audiencia pública, por afectar el contenido del proyecto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en materia de protección y bienestar animal.

Informes

- A. Informe de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.
- B. Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Departamentos Ministeriales:
 - i. Ministerio de Hacienda
 - ii. Ministerio del Interior
 - iii. Ministerio de Industria y Turismo
 - iv. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
 - v. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - vi. Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
 - vii. Ministerio de Sanidad
- C. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.
- D. Informe previo sobre distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre

E. Otros informes:

- i. Federación Española de Municipios y Provincias.
- ii. Consejo de Consumidores y Usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- iii. Consejo Estatal de Protección Animal.

F. Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

G. Notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros, en aplicación de la Directiva 2015/1535/UE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

H. Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

I. Dictamen del Consejo de Estado.

C- ANALISIS DE IMPACTOS

I. ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

Esta norma se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuyen al Estado el artículo 149.1.13.^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el artículo 149.1.16.^a en materia de bases y coordinación general de la sanidad, el artículo 149.1.23.^a en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente y el artículo 149.1.29.^a en materia de seguridad pública, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las comunidades autónomas, en materia de protección de los animales.

II. IMPACTO EN LA ECONOMÍA

El real decreto va a tener impacto en la economía de forma transitoria en la medida en la que se limita el número de especies que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía, sin embargo, una vez reorientada la oferta por parte de los profesionales, la armonización en todo el territorio nacional de las especies que pueden criarse y vender como animal de compañía así como las condiciones de cría y venta de las mismas establece unas normas comunes que evita la distorsión del mercado y mejoran la transparencia en las transacciones comerciales.

III. IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA

El proyecto no tiene un impacto significativo sobre la competencia, ya que la armonización de los requisitos para la cría y venta va a poder permitir que los operadores desarrollen su actividad en condiciones similares.

IV. IMPACTO PRESUPUESTARIO

A nivel estatal, el proyecto no va a tener un impacto presupuestario ya que la gestión administrativa del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 20230 como las funciones realizadas por el Comité Científico y Técnico para la Protección y los Derechos de los Animales serán asumidas por el presupuesto destinado a la unidad competente responsable de su gestión.

Desde la perspectiva presupuestaria de las comunidades autónomas, la tramitación de las autorizaciones según lo establecido en el artículo 32.4 es de carácter excepcional por lo que no está previsto que tengan un impacto significativo.

V. IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La norma no tiene un impacto en las cargas administrativas.

VI. OTROS IMPACTOS

Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha evaluado el impacto por razón de género de este proyecto normativo.

Se considera que el proyecto no tiene impacto por razón de género.

Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha examinado el impacto que el presente proyecto normativo tiene en la infancia y en la adolescencia.

Se considera que el proyecto no tiene impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Impacto en materia de seguridad y salud pública.

El artículo 36.1.d) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece que el listado recogerá aquellas especies que no supongan riesgos para la salud o seguridad de las personas u otros animales, o ningún otro peligro razonable concreto.

El desarrollo de estos listados y la limitación de especies que son objeto de tenencia a animales que no supongan ninguno de estos riesgos, tendrá un impacto positivo tanto en la preservación de la seguridad como en garantizar la salud pública.

Impactos de carácter social y medioambiental

Se considera que la norma tiene un impacto positivo en el medio ambiente, ya que como se ha contemplado en el desarrollo de la memoria, limitar las especies silvestres que pueden ser objeto de tenencia contribuye a la preservación de los ecosistemas tanto en los hábitats naturales de estas especies, evitando su sustracción del medio, así como en los hábitats de destino en los que no podrán ser liberadas al no poder ser objeto de tenencia.

Además, el listado positivo limita el concepto de animal de compañía, confuso para la sociedad en determinadas ocasiones, y determinará las condiciones de tenencia de esos animales, que permitirá un mejor conocimiento de las características y necesidades de cada una de las especies incluidas en el listado por parte de la sociedad.

Impacto en materia de cambio climático

La norma no tiene un impacto directo en materia de cambio climático.

Impacto por razón del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

La norma no tiene un impacto directo en materia de desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

La norma no tiene un impacto directo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VII.EVALUACIÓN EX POST

Dada la ausencia de costes para la Administración o los ciudadanos o cargas administrativas impuestas a estos últimos, no se requiere de evaluación ex post a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

ANEXO I.- RELACION DE APORTACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL LISTADO DE ESPECIES DOMÉSTICAS DE COMPAÑÍA Y EL LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**PRESENTADA EL 13 de octubre de 2025 (plazo hasta el 28 de octubre)**

TIPO DE APORTACIONES	
PERSONAS FÍSICAS	1124
PERSONAS JURÍDICAS	46
FUERA DE PLAZO	23
TOTAL DE APORTACIONES RECIBIDAS:	1170

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
15/10/2025	1.1	Agrupación fuerza Unificada internacional	Falta criterio científico. Que va a hacer que mueran muchos animales no lo va a proteger al contrario van a morir muchos por abandono.
15/10/2025	1.2	Abogado de los animales	
15/10/2025	1.25	Denunciar ciudadano	
15/10/2025	1.39	Rac9	
20/10/2025	1.3	Amics dels Animals Santa Particular	Da apoyo al listado. Constituye un instrumento preventivo y eficaz para proteger el bienestar animal, la salud pública y la biodiversidad, ayudando además a combatir el tráfico ilegal de especies y promoviendo el enfoque europeo de "One Health". Además, su implantación permitirá mejorar la trazabilidad del comercio de animales, evitar la introducción de especies invasoras y promover una convivencia responsable entre los humanos y el resto de los animales.
	1.32	Instituto Jane Goodall España	
26/10/2025	1.4	Animal Interfaith Alliance (en apoyo con FAADA)	Dan su apoyo. Su implantación permitirá mejorar la trazabilidad del comercio de animales, prevenir la introducción de especies invasoras y promover una convivencia responsable entre las personas y los animales.
27/10/2025	1.5	Asociación Animal Refugio Tximas	Solicitamos que los animales de las especies bovina, caprina, ovina, porcina, aviar, cunícola y equina que se encuentren en refugios, centros de rescate, centros de protección animal, santuarios o cualquier otra denominación similar, por haber sido rescatados de situaciones de maltrato y abandono, y cuyo fin no es productivo, sean incluidos en el listado positivo de especies domésticas de compañía.
01/11/2025	1.6	Asociación Animalista Libera	Es imprescindible que la norma incorpore un enfoque integrador que contemple: <ul style="list-style-type: none"> - El bienestar físico y psíquico de los animales bajo custodia humana, - La conservación de la fauna autóctona y los ecosistemas afectados por posibles liberaciones o abandonos, - La vigilancia efectiva del tráfico de especies y su potencial invasor.

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			<p>Se solicita que el listado diferencie claramente entre las siguientes modalidades de animales de compañía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especies domésticas tradicionales (perro, gato, etc.), - Especies silvestres permitidas con fines educativos, científicos o de protección, - Especies exóticas cuya tenencia conlleve riesgo para la biodiversidad o el bienestar animal. <p>Reconversión de núcleos y entidades hacia la fauna autóctona.</p> <p>Debe establecerse una lista de exclusión clara para especies cuya tenencia comporte riesgo elevado para la fauna autóctona, la salud pública o el bienestar del propio animal. Asimismo, se debe prever un mecanismo ágil de prohibición temporal en función de nueva evidencia científica o evaluación de riesgo.</p> <p>Los tenedores, criadores y centros de tenencia de animales sujetos al listado deben contar con formación acreditada en bienestar animal, etología positiva y prevención de impactos ecológicos. Se propone la certificación ética obligatoria a la que deberá vincularse un régimen de inspecciones periódicas.</p> <p>Se solicita la creación de un registro público estatal interoperable que albergue información sobre autorizaciones, inspecciones y sanciones relativas al listado de especies. Además, la norma debe fomentar la participación de organizaciones animalistas y ecologistas en los órganos consultivos correspondientes.</p>
20/10/2025-04/11/2025		CORREO MASIVO (405 correos electrónicos con el mismo texto, de los cuales algunos remitentes los enviaron más de una vez)	Los Listados Positivos son una herramienta esencial y fundamental para, respetando los derechos de todos, garantizar que el comercio de animales de compañía pertenecientes a especies exóticas no genere problemas medioambientales, sanitarios, de seguridad o de protección animal. Los Listados Positivos tienen además un componente preventivo de la máxima importancia y que se ha echado en falta hasta ahora. Dan su apoyo.

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
20/10/2025	1.13	Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ANDA)	
27/10/2025	1.7	Asociación BENANIMAL	
29/10/2025	1.15	Associació Animalista de Manlleu	
25/10/2025	1.36	Pensión Bellavista	
28/10/2025	1.8	Asociación Española de la Industria y el Comercio del Sector del Animal de Compañía (AEDPAC).	<p>Dada la deficiente definición del bien jurídico y la omisión de la categoría “domesticado” (CC + Convenio Europeo), no se justifica extender el listado a animales domesticados o criados en cautividad.</p> <p>Por diseño legal (arts. 31, 32 y 34.e 7/2023 + Directivas UE), el listado positivo solo podría afectar —en su caso— a especímenes silvestres recogidos en la naturaleza (nacidos libres). Cualquier extensión más allá de ese ámbito sería desproporcionada y difícilmente compatible con el Derecho de la UE, el Convenio y el Código Civil.</p>
30/10/2025	1.9	Asociación Galega de Empresas Veterinarias (EVGAL)	<p>No obstante, consideramos que el enfoque propuesto, basado en una lista cerrada de especies, es una herramienta excesivamente restrictiva que parte de la premisa errónea de que la especie, y no el manejo, es el principal factor de riesgo. El principal problema no considerado es la creación de un vasto mercado negro.</p> <p>Se recomienda unificar en un solo listado con dos secciones (una para animales domésticos y otra para animales silvestres).</p> <p>Solicitamos una evaluación de impacto específica sobre el tejido productivo (p. ej., CNAE 75, Actividades veterinarias) y los centros autorizados en Galicia (Registro SERGAS) para evitar impactos desproporcionados que ya han provocado una parálisis de la inversión.</p> <p>Para el colectivo veterinario, el Listado Positivo supone una merma de la autonomía profesional y la creación de constantes dilemas éticos. Nos veremos en la disyuntiva</p>

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			<p>de atender a un animal que requiere tratamiento urgente pero cuya especie no figura en el listado, enfrentándonos a un conflicto entre nuestro deber deontológico y el estatus legal del paciente, con riesgo de sanción por colaborar en el mantenimiento de un animal "ilegal".</p> <p>Proponemos una regulación basada en: Criterios técnico-científicos transparentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque en el manejo, no en la especie. - Participación experta y Comité Técnico. - Régimen graduado y Anexo Negativo. - Régimen transitorio y Cláusula de Salvaguarda Sanitaria.
28/10/2025	1.10	Asociación HAIEKIN, "Hacia la Conciencia Animal"	<p>Los animales domésticos son aquellos que pertenecen estrictamente a especies domésticas. Por lo tanto, el concepto de "animal doméstico" debe aplicarse a la especie, no al individuo ni a su función.</p> <p>Se propone que el Real Decreto establezca un periodo transitorio para prohibir la cría y venta de animales que pertenezcan a especies silvestres como animales de compañía, manteniendo la tenencia de los que ya se encuentran en los domicilios.</p> <p>Debe existir un registro específico donde animales como un caballo, una oveja, una gallina o un cerdo puedan ser inscritos como "Animal de Compañía", estableciendo que en ningún caso a lo largo de toda su vida serán destinados a un fin productivo o a la obtención de subproductos.</p>
29/10/2015	1.11	Asociación Madrileña de Veterinarios de Animales de Compañía (AMVAC)	<p>Incorporar en el Real Decreto criterios técnicos de evaluación de especies (bienestar, sanidad, seguridad, conservación y potencial invasor).</p> <p>Evitar la tenencia de especies que supongan riesgo para la seguridad ciudadana por su naturaleza agresiva o venenosa, o para la salud pública por su potencial zoonótico.</p> <p>Tomar en consideración las metodologías de clasificación que han trabajado veterinarios especializados en animales exóticos de Madrid.</p> <p>Garantizar la participación de asociaciones profesionales y colegios veterinarios en la elaboración y revisión del listado, para asegurar rigor técnico y aplicabilidad práctica.</p> <p>Prever mecanismos de revisión periódica, con base en la evidencia científica y la experiencia profesional acumulada.</p> <p>Integrar requisitos de formación y condiciones mínimas de instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/429.</p>

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
21/10/2025	1.12	Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos para Animales de Compañía (ANFAAC)	Exhaustivo análisis de las implicaciones para la sociedad.
27/10/2025	1.14	Asociación de Veterinarios Españoles de Pequeños Animales (AVEPA)	<p>Problemas que pretende solucionar el listado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La afectación de la biodiversidad. - La tenencia de animales en condiciones que no garantizan sus necesidades como especie y cuyo bienestar animal está comprometido. - El riesgo de transmisión de enfermedades debido al movimiento de especies con potencial zoonótico. <p>Los criterios científicos por los que nos podemos regir para incluir a las diferentes especies en los listados positivos serían las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Animal nacido en cautividad. - Fácil de mantener. - Sin riesgo para el ser humano. Las especies con potencial peligroso como son especies venenosas, grandes felinos o primates deben quedar fuera de cualquier listado positivo. - Sin riesgo para la naturaleza. - Suficiente información bibliográfica disponible para un tutor sobre las necesidades y condiciones específicas para mantener en cautividad las especies del listado. <p>Se recomienda que el listado positivo sea de carácter dinámico, de manera que, por un lado, se pueda solicitar una autorización para mantener una especie que no figura en el listado y, por otro, se puedan añadir o suprimir especies del listado.</p> <p>El diálogo con expertos y la consulta de la gestión realizada por otros países hasta la fecha se considera imprescindible.</p>
13/10/2025-31/10/2025		CORREO MASIVO (748 correos electrónicos con el mismo texto, de los cuales algunos remitentes los enviaron más de una vez)	El listado positivo sólo puede afectar a especímenes recogidos en la naturaleza que se vayan a mantener como animales de compañía. Que incorpore criterios técnicos claros, objetivos y proporcionados. La Ley 7/2023 no tiene competencia. Es del MITERD y de los compromisos adquiridos tras la firma del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía.

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
18/10/2025	1.16	Aviornis	El listado sólo debería afectar a los animales silvestres que se tengan (animales domesticados) pues el Código Civil los equipara a los domésticos.
28/10/2025	1.17	Associació Birds Friends	<p>Solicitamos que se especifiquen con claridad los mecanismos de control, seguimiento y coordinación entre administraciones, así como los criterios técnicos y científicos que se aplicarán para la inclusión o exclusión de especies.</p> <p>Pedimos que se aclare si las especies se clasificarán como “invasoras” o bajo otra categoría, y con qué criterios científicos.</p> <p>Rogamos que el reglamento contemple un régimen transitorio.</p> <p>Solicitamos conocer la partida presupuestaria prevista para la implantación del Listado Positivo.</p> <p>Consideramos necesario establecer un sistema de trazabilidad y registro de origen para las especies incluidas.</p> <p>Rechazamos cualquier posibilidad de sacrificio de animales por el mero hecho de no estar incluidos en el Listado Positivo.</p> <p>La norma debe diferenciar claramente entre actividades ilegales y labores de protección en la entrada en vigor del Listado Positivo.</p> <p>Pedimos que se aclare la situación de los ciudadanos que entren en España desde otros países de la Unión Europea con sus animales de compañía. ¿Podrán hacerlo o se verán obligados a deshacerse de ellos en la frontera?</p> <p>La nueva normativa debe basarse en criterios de proporcionalidad, educación, colaboración social y, sobre todo, protección animal.</p>
28/10/2025	1.18	Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid	Que se contemple la creación de un Comité Científico permanente que garantice la objetividad y actualización constante del listado, en el que de forma obligatoria estén representados los titulados en biología.
20/10/2025	1.19	Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife	<p>Listado sea amplio, equilibrado y técnicamente fundamentado, evitando configurarse como un instrumento restrictivo que pueda generar efectos económicos y sociales indeseados.</p> <p>Restricción excesiva en el listado positivo podría tener efectos adversos.</p>
28/10/2025	1.20	Colegio Oficial de Veterinarios de Illes Balears	La cría de las especies del listado deben ser criadores registrados previamente en un registro específico.

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			<p>Para todos los animales incluidos en el listado positivo, se debe indicar las condiciones mínimas para su cuidado y alojamiento, alimentación, atención veterinaria, y otras posibles medidas a tener en cuenta.</p> <p>Se debe indicar que pasaría si se abandonara a estos animales en el medio ambiente.</p> <p>Se indicará si se permitirá depositar a estos animales en centros públicos de conservación.</p> <p>Se indicará la partida presupuestaria.</p> <p>También es importante que se especifique que en los centros de acogida de animales deberá haber asistencia veterinaria.</p> <p>Se debería llevar una inspección y control de los animales considerados de compañía en el cual se pueda evaluar el estado de salud de cada animal, al menos una vez al año.</p> <p>Procedimiento de inclusión o exclusión de especies en el listado positivo de animales de compañía.</p> <p>Curso de formación para la tenencia de las diferentes especies incluidas en el listado positivo.</p>
29/10/2025	1.21	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid (COLVEMA)	<p>Evitar especies con potencial invasor.</p> <p>Aportan una lista de especies con criterios de adecuado, aceptable con matices y no aceptable. La lista se basa en criterios de bienestar y peligrosidad.</p>
27/10/2025	1.22	Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE)	<p>En base a las definiciones descritas en la Ley 8/2003 se deben incluir todas aquellas especies que puedan vivir de forma adecuada en un entorno doméstico que asegure su bienestar animal, no supongan riesgo para la salud pública o la seguridad ciudadana, ni sean una amenaza para la biodiversidad</p>
28/10/2025	1.23	Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios	<p>Resulta imprescindible que el desarrollo reglamentario contemple de forma integral y diferenciada las distintas tipologías de especies.</p> <p>Asegurar que todas las especies susceptibles de tenencia como animales de compañía se valoren atendiendo a criterios científicos, ecológicos y de bienestar animal.</p> <p>Regular un régimen transitorio, que, por supuesto ha de ser claro y suficiente</p>
28/10/2025	1.24	Consell Valencià de Collegis Veterinarios	<p>La elaboración de un listado positivo de animales de compañía requiere basarse en criterios científicos, sanitarios y éticos, garantizando la protección del bienestar animal y de la salud pública.</p>

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			<p>La participación del sector veterinario en la elaboración del listado positivo contribuirá directamente a los fines perseguidos.</p> <p>Se garantice una definición clara y uniforme del concepto de “animal de compañía exótico”, tomando como referencia la definición contenida en la Ley 2/2023 de la Comunitat Valenciana, por su rigor y aplicabilidad.</p> <p>Se promueva la coherencia normativa entre las distintas legislaciones autonómicas y nacionales, asegurando la trazabilidad, el bienestar animal y la protección de la biodiversidad.</p>
27/10/2025	1.26	<p>Empresas Veterinarias (EmpreVet)</p> <p>Asociación surgida de la alianza de acción de las siguientes asociaciones empresariales veterinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aemave: Asociación Empresarial Malagueña de Veterinarios. - aeVAR: Asociación Empresarial Veterinaria de Aragón. - CEVE Sevilla: Asociación Empresarial de Veterinarios Clínicos de Sevilla. - EVGal: Empresas Veterinarias de Galicia. 	<p>La creación de una lista cerrada de especies permitidas es una herramienta excesivamente restrictiva que va a generar un problema que no se está considerando, la creación de un vasto mercado negro.</p> <p>Sólo pueden tener la atribución de especies domésticas aquellas que tengan tal consideración en la Ley 8/2003.</p> <p>Hay especies animales cuya posesión la propia ley 7/2023, u otras normativas, ya considera legal y que, por tanto, no deben aparecer en el listado positivo.</p>
22/10/2025	1.27	FAUNA	<p>El listado positivo de animales de compañía debe afectar únicamente a especímenes recogidos en la naturaleza que se vayan a mantener como animales de compañía. Los animales domesticados de especies alóctonas amparados por documentos que prueben su cría en cautividad, como por ejemplo certificados CITES UE o cualquier documentación probatoria según el RD 7/2018, son animales de compañía en virtud del artículo 34.e).</p>
22/10/2025	1.43	Sociedad Herpetológica Valenciana (SOHEVA)	

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			<p>El TJCE no aprecia de forma concluyente la proporcionalidad de un planteamiento de lista positiva en la sentencia “Andibel”.</p> <p>El listado positivo no está en absoluto definido en la ley y solo puede inferirse.</p> <p>En cuanto al concepto de las “necesidades como especie”, es un criterio extremadamente volátil e incluso enunciado de forma frívola. Dentro de la misma especie existe mucha variación comportamental.</p> <p>Un listado positivo para regular animales domesticados de especies silvestres no tiene sentido, ni está realmente justificado el bien jurídico a preservar, como no lo tendría un listado positivo de razas de perros</p>
24/10/2025	1.28	Federació Catalana de Caça	<p>Oposición a que las especies de aves fringílicas entren en el listado.</p> <p>Rechazo a que especies cinegéticas entren en el listado, incluyendo el conejo, el gamo, el ánade real y el jabalí.</p> <p>Cualquiera especie silvestre autóctona debería estar excluida.</p> <p>El listado positivo únicamente debería incluir especies domésticas.</p>
28/10/2025	1.29	Federación Española de Protección Animal (FEPA)	<p>Un requisito imprescindible para valorar la inclusión de una especie en el listado: el que los ejemplares de dicha especie puedan identificarse mediante microchip.</p> <p>Los animales no incluidos en los Listados Positivos que hayan sido retenidos temporalmente, decomisados, abandonados o cedidos, deberán ser derivados a entidades o centros especializados de protección animal que cuenten con instalaciones adecuadas en función de la especie y asegurando su gestión ética en todo momento.</p> <p>Manejo y cría: deberá existir documentación de referencia o información bibliográfica disponible que acredite que, por sus condiciones fisiológicas y etológicas y necesidades biológicas, se adaptan a la convivencia humana sin sufrir daños, así como sobre el adecuado alojamiento, mantenimiento y cuidado en cautividad de la especie en particular u otra similar.</p> <p>Disposición transitoria para criaderos y tiendas de venta de animales que se queden fuera del listado positivo.</p>

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
28/10/2025	1.30	Federación Española de Santuarios de Animales (FESA)	Se asegure que únicamente puedan mantenerse en el ámbito doméstico animales cuyo bienestar pueda ser garantizado, Se prevenga situaciones de cautividad inadecuada y sufrimiento prolongado, Se contribuya a la protección del medio ambiente y la biodiversidad, Se refuerce la seguridad jurídica y administrativa en materia de protección animal.
28/10/2025	1.31	Fundación Animals Shelter Standards	Propuestas: Comunicación institucional sea clara y accesible, Campañas institucionales de información y sensibilización, incluir la colaboración de entidades de protección animal y profesionales en la difusión y asesoramiento a la ciudadanía, protocolo de actuación claro en casos de abandono, decomiso o cesión voluntaria, establecer un sistema nacional de registro y trazabilidad para todos los animales afectados, coherencia con el Sistema Central de Registros para la Protección Animal y con los sistemas autonómicos, mecanismos de control y seguimiento para animales fuera del Listado, prever financiación estatal y autonómica específica, así como protocolos de derivación y coordinación interadministrativa y fomentar la colaboración con entidades acreditadas con experiencia en fauna exótica y bienestar animal.
28/10/2025	1.33	INTERCIDS	Debe prestarse especial atención a los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> - Aptitud de la especie para su tenencia como animal de compañía. - Evaluación de riesgos. - Principio de precaución. - Condiciones de tenencia de animales no incluidos de forma definitiva. Por último, según lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley, el real decreto habrá de concretar las posibles condiciones de tenencia de los animales no incluidos de forma definitiva, que en cualquier caso serán acordes con lo recogido en esta ley respecto a la protección de animales de compañía y, en ningún caso, conllevará su sacrificio.
28/10/2025	1.34	Mis Amigas las Palomas (MALP)	El listado positivo sólo debería contener especies de animales domésticos, no silvestres en cautividad. Especial atención a la no inclusión de ninguna especie de tortuga de agua ni de tierra.
27/10/2025	1.35	Organización Colegial Veterinaria	Por ello, resulta esencial que dicho listado sea amplio, equilibrado y técnicamente fundamentado, evitando configurarse como un instrumento restrictivo que pueda generar efectos económicos y sociales indeseados. Un efecto secundario muy positivo de esta cría controlada también es evitar la caza ilegal en los territorios de origen de los animales de estas especies en estado salvaje,

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			bien de ejemplares adultos o bien de huevos y crías, con el consiguiente beneficio en la conservación de las especies en su propio medio.
28/10/2025	1.37	Plataforma Balear per a la Defensa dels Animals, Baldea	Aquellos animales que hasta la fecha han convivido con los humanos y se encuentran en un hogar, refugio o finca, y no se encuentran incluidos en el listado positivo de especies domésticas de animales de compañía, podrán seguir con sus actuales poseedores hasta su fallecimiento dados los posibles vínculos afectivos creados por ambas partes siempre y cuando las condiciones de alojamiento y cuidados garanticen el bienestar del animal, así como un control de natalidad adecuado del mismo.
26/10/2025	1.38	Protectora de Animales Exóticos (APAECATALUNYA)	El listado se alinea con el enfoque europeo 'One Health', garantizando una visión integral de la relación entre animales, personas y medio ambiente. Consideran fundamental una campaña informativa clara y accesible, acompañada de una guía clara y concisa de actuaciones para todos los entes involucrados, transformación de los actuales Planes de Ordenación Municipales y partidas presupuestarias.
28/10/2025	1.40	Rainfer - Centro de Rescate y Rehabilitación de Primates	El Listado Positivo constituye un instrumento preventivo y eficaz para proteger el bienestar animal, la salud pública y la biodiversidad, y está alineado con el enfoque europeo de "One Health". Su implantación permitirá mejorar la trazabilidad del comercio de animales, evitar la introducción de especies invasoras y promover una convivencia responsable entre las personas y los animales. Desde Rainfer valoramos especialmente: . La base científica y técnica que sustenta el modelo de Listado Positivo. . Su contribución a prevenir riesgos sanitarios y de seguridad pública asociados a la fauna exótica. . Su papel en la protección del bienestar animal y la conservación de ecosistemas.
28/10/2025	1.41	Salvando Peludos	Cada especie deberá ser evaluada de forma técnica según sus necesidades de bienestar, aspectos sanitarios e impacto ambiental. No se admitirán interpretaciones extensivas ni analogías favorables al mercado. Registro y trazabilidad de animales ya presentes en domicilios, control administrativo, régimen sancionador disuasorio y coherencia con otras normas relacionadas.

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
29/10/2025	1.42	SEO/BirdLife	<p>Creación de una Comisión Científica Interministerial y dictamen científico preceptivo. El listado positivo debe ser dinámico pero estable, de modo que su actualización responda a criterios científicos objetivos y no a presiones comerciales o intereses particulares.</p> <p>El reglamento debería establecer un mecanismo de consulta pública previo a la adopción de cada listado o de sus modificaciones.</p> <p>Evitar contradicciones entre normas y asegurar que el listado positivo contribuye, en lugar de interferir, en las políticas de conservación de la biodiversidad.</p>
24/10/2025 24/10/2025 28/10/2025	1.44 2.845 2.1019	Societat Ocellaire La Vella de Ripollet Particulares	<p>El listado positivo tendría que limitarse exclusivamente a especies domésticas con una larga tradición de convivencia con el ser humano y que no supongan riesgo para la biodiversidad, la salud pública o el bienestar animal.</p> <p>Cualquier especie silvestre autóctona tendría que quedar expresamente excluida del listado positivo, priorizando siempre su protección al medio natural.</p> <p>Por todo esto, solicito que el futuro Real Decreto excluya explícitamente del listado positivo de animales de compañía: Los pájaros fringílidos. (jilgueros, pinzones, verderones, pardillos, etc.)</p>
27/10/2025	1.45	UPF-Centre for Animal Ethics	<p>Creación de un grupo de trabajo de expertos permanente en el seno del Comité Científico y Técnico.</p> <p>Que el desarrollo reglamentario de la norma defina de la manera más estricta posible los criterios de tenencia adecuada de un individuo en cautividad.</p> <p>Que se incluyan en los listados a todos los individuos pertenecientes a especies animales de fauna urbana o periurbana que cumplan con los requisitos del Art.36</p>
27/10/2025 28/10/2025 27/10/2025 28/10/2025	2.18 2.382 2.770 2.869	Particulares	<p>Cumplir con el estándar de la unión europea y duplicidad con CITES-UE. Valorar el impacto económico y social.</p> <p>Cualquier prohibición/limitación deberá: (i) basarse en un análisis técnico-científico específico por especie/tipo; (ii) detallar fuentes, dictámenes y estándares aplicados; (iii) valorar alternativas menos restrictivas; (iv) incluir régimen transitorio y evaluación ex post; y (v) publicarse íntegramente para control ciudadano y judicial. La ausencia de estas garantías incrementa el riesgo de nulidad y de responsabilidad patrimonial.</p>
28/10/2025 28/10/2025	2.58 2.1124	Particulares	<p>Que sea lo más restrictiva posible para aves y reptiles, prohibiendo la tenencia de todas las tortugas sean de agua o tierra. Respecto a los animales, pertenecientes a especies autóctonas debería prohibirse igualmente su tenencia.</p>

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			<p>Los animales excluidos de la lista que ya estén habituados al contacto humano y dependan física o emocionalmente de él, deban permanecer como animales de compañía, con los mismos poseedores/tutores en caso de que cumplan con su bienestar animal o con otros (con o sin derecho a visitas de los anteriores poseedores/tutores, según los casos y la vinculación físico-afectiva del animal con ellos).</p> <p>Y se debe tener en cuenta y facilitar la labor de asociaciones, santuarios, rescatistas y gestores de colonias felinas y otros grupos.</p>
28/10/2025 28/10/2025 16/10/2025 27/10/2025 20/10/2025 28/10/2025 27/10/2025 27/10/2025 22/10/2025	2.84 2.103 2.249 2.687 2.695 2.869 2.927 2.945 2.1068	Particulares	Dan apoyo al listado.
27/10/2025	2.105	Particular	En la lista positiva debería primar el criterio de protección animal antes que el lucro y comercio, así como la protección de la biodiversidad. La lista debería ser lo más restrictiva posible para aves y reptiles, prohibiendo la tenencia de todas las tortugas, sean de agua o de tierra.
25/10/2025 24/10/2025	2.128 2.602	Particulares	<p>Da su apoyo e indica que valora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La base científica y técnica que sustenta el modelo de Listado Positivo. - Su contribución a prevenir riesgos sanitarios y de seguridad pública asociados a la fauna exótica. - Su papel en la protección del bienestar animal y la conservación de ecosistemas.
26/10/2025 27/10/2025	2.209 2.658	Particulares	<p>Considero que únicamente los perros y gatos deberían estar incluidos en dicho listado.</p> <p>Son las únicas especies que, en condiciones domésticas, pueden desarrollar una vida</p>

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			relativamente plena y expresar sus comportamientos naturales sin necesidad de confinamiento extremo.
26/10/2025	2.234	Particular	Debería considerarse añadir un supuesto en el que se permita que si un animal es encontrado con lesiones/problemas de salud y después de darle cuidados no se puede volver a liberar (un ave que no puede volver a volar, por ejemplo), y por el tipo de especie no se puede llevar a un refugio de especies protegidas o algo así, que se pueda buscar adopción para ese animal.
15/10/2025	2.344	Particular	<p>En Reino Unido o en Alemania si quieres tener reptiles venenosos, te dan un curso de herpetología donde te enseñan a trabajar con estos animales.</p> <p>Puede provocar que se origine tráfico ilegal de animales y que la gente se desconecte totalmente del mundo animal.</p> <p>Es vital informarse de sus necesidades, manejos y de su carácter y temperamento general.</p>
14/10/2025	2.388	Particular	<p>Se recomienda la creación de un grupo de trabajo con científicos y representantes de refugios, asociaciones, criadores, organizaciones protectoras de animales y asociaciones conservacionistas.</p> <p>No se considerará la inclusión de cocodrilos y serpientes venenosas en el listado. Así cómo, artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de personas y animales.</p> <p>Tampoco se considerará la inclusión de primates, mamíferos silvestres que en estado adulto superen los cinco kilogramos de peso, y reptiles que en estado adulto superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios. También se indica explícitamente que no está permitida la tenencia ni el comercio de animales capturados en la naturaleza.</p> <p>Crear procedimientos de inclusión o exclusión.</p> <p>Envía tres documentos sobre los criterios de inclusión, bases de un listado dinámico y un ejemplo de listado positivo de reptiles.</p>

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			<p>Un listado positivo no aborda todos los problemas de bienestar que se dan en los animales de compañía. No obstante, el listado positivo de animales exóticos puede contribuir de forma significativa a mejorar el bienestar de los animales de compañía, detener el comercio de animales de compañía capturados en la naturaleza, impacto significativo en la cuestión pertinente a las especies exóticas invasoras y contribuir a la transparencia, trazabilidad y verificabilidad de las especies de animales de compañía.</p> <p>El carácter dinámico de dicho listado es fundamental y constituye un aspecto esencial de la actual propuesta. Para ello son cruciales tanto las revisiones periódicas, debido a (y en función de) la variabilidad en las tendencias en el comercio de animales de compañía y mantenimiento entre los aficionados, así como a las preocupaciones imperantes en materia de bienestar, los problemas de las especies invasoras y las aportaciones de todas las partes interesadas (bienestar animal, conservación, refugios y santuarios, científicos, criadores, aficionados, veterinarios en ejercicio, etc.).</p> <p>La existencia de un listado positivo puede proporcionar una base jurídica que contribuya a la uniformidad en la forma en que los funcionarios competentes evalúan y controlan la tenencia de animales de compañía. Debe evitarse la confusión con otras legislaciones que regulan el comercio de especies amenazadas (CITES).</p>
27/10/2025	2.519	Particular	Los reptiles criados en cautividad no son fauna silvestre y deben asimilarse jurídicamente a los animales domésticos o de compañía. El Listado Positivo, en su caso, solo debería afectar a ejemplares salvajes capturados directamente en la naturaleza, nunca a animales nacidos y criados en cautividad.
22/10/2025	2.557	Particular	Da apoyo.

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
			El Listado Positivo ofrece una solución clara y preventiva a estos riesgos: solo podrán comercializarse y mantenerse aquellas especies evaluadas como seguras desde el punto de vista sanitario, ambiental y de bienestar animal.
21/10/2025	2.596	Particular	<p>Las especies que formen parte del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras deben ser excluidas del Listado Positivo de Animales de Compañía.</p> <p>El conejo debería incluirse directamente en el listado positivo de animales de compañía. La normativa actual reconoce a los conejos como animales de compañía (Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio).</p> <p>Da su apoyo.</p>
27/10/2025	2.663	Particular	<p>Únicamente se debería de considerar animal de compañía a los perros y gatos y debe de reforzarse la vigilancia y fomentar su cuidado y bienestar por parte de sus tutores.</p> <p>A la vez es necesario e igual de importante tras la regulación, el control del mercado negro y cría ilegal que pueda sobrevenir tras la prohibición de ciertas especies.</p>
21/10/2025	2.711	Particular	<p>El listado positivo, ha de atenerse a los principios de seguridad jurídica, ya que la norma expuesta no se adecúa a los mismos, pues no es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>Los listados positivos negarán tácitamente la posibilidad a los pueblos indígenas utilizar sus recursos naturales como medio de subsistencia, incumpliendo los acuerdos internacionales firmados y refrendados legalmente.</p> <p>Un listado positivo es una medida absolutamente desproporcionada, más si no se aplican criterios objetivos y no discriminatorios, como obliga la sentencia “Andibel” del TJUE .</p> <p>Sentencia “Didier Vergy” del TJCE -Asunto C-149/94 Proceso penal contra Didier Vergy (Petición de decisión prejudicial planteada p o r el tribunal de grande instance de Caen) «Directiva 7 9 / 4 0 9 / C E E del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres — Prohibición de venta — Espécimen nacido y criado en cautividad»-exime a las aves criadas en cautividad de la aplicación de la Directiva Aves (DAS).</p> <p>El listado positivo de animales de compañía debe afectar únicamente a especímenes recogidos en la naturaleza que se vayan a mantener como animales de compañía.</p>

FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
26/10/2025	2.874	Particular	Suplica una ley que prohíba la total importación y compra de animales exóticos.
26/10/2025	2.1028	Particular	Sugiere que prime el criterio de protección animal antes que el lucro y comercio, así como la protección de la biodiversidad. Que sea lo más restrictiva posible para aves y reptiles, prohibiendo la tenencia de todas las tortugas sean de agua o tierra.
14/10/2025	2.1048	Particular	No a ley sin contar sin contar con expertos.
26/10/2025	2.1094	Particular	Creo que este listado puede ser clave para evitar la tenencia irresponsable de animales salvajes o exóticos, y todo el negocio ilícito e ilegal alrededor de éstos.
22/10/2025	2.1109	Particular	Da su apoyo. Parece que los denominados "listados negativos" no están resultando eficaces para enfrentar este problema. Los Listados Positivos ofrecen un marco preventivo, claro y científicamente sustentado. Así, solo podrán comercializarse y mantenerse aquellas especies evaluadas como seguras desde el punto de vista sanitario, ambiental y de bienestar animal.
26/10/2025	2.1112	Particular	Exija un Listado Positivo Firme y Ético q priorice el bienestar real de los animales según las necesidades de cada especie.